

Visto el informe número 21019649, emitido por el Laboratorio citado con fecha 19 de octubre de 2001, sobre los ensayos de comportamiento del material de la palanca, efectuados de conformidad con la referida norma UNE, con resultado favorable;

Considerando que las competencias de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía han sido asumidas por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el uso de los interruptores automáticos magnetotérmicos (ICP-M) marca «Hager», serie MP-N, modelos MP110N, MP115N, MP120N, MP125N, MP130N, MP135N y MP140N, en ejecución unipolar, y modelos MP510N, MP515N, MP520N, MP525N, MP530N, MP535N y MP540N, en ejecución bipolar con un polo protegido, para las intensidades nominales 10-15-20-25-30-35- y 40 A, tensión nominal 220/380 V, frecuencia 50 Hz y poder de corte 6.000 A, como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 12 de diciembre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

345

REAL DECRETO 1434/2001, de 17 de diciembre, por el que se modifican las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», inscripción número 207; «La Monaguera II», inscripción número 380, y «La Remonta», inscripción número 272, comprendidas en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, por reducción de su superficie, prórroga de su período de vigencia y levantamiento del resto de las mismas.

La zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata, denominada «La Monaguera», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, fue declarada por el Real Decreto 1148/1986, de 25 de abril; reducida su superficie por el Real Decreto 354/1989, de 22 de marzo; prorrogado su período de vigencia mediante la Orden de 19 de julio de 1989 y reducida su superficie por el Real Decreto 325/1992, de 27 de marzo. El último Real Decreto mencionado declaró, sobre la misma superficie que la zona anterior, la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, el área denominada «La Remonta», adjudicándose la investigación de ambas zonas de reserva al Consorcio «Estado Español (PRESUR)-Río Tinto Minera, Sociedad Anónima» (actualmente denominada «Atlantic Copper, Sociedad Anónima»), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de agosto de 1991. El Real Decreto 1375/1995, de 28 de julio, dispuso la prórroga del período de vigencia de ambas zonas de reserva, la reducción de su superficie y el levantamiento del resto de las mismas.

El Real Decreto 604/1997, de 18 de abril, declaró, sobre la misma superficie que las zonas de reserva anteriormente citadas, la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de paladio, osmio, rodio e iridio, así como el resto de los minerales asociados al grupo de los platínidos, el área denominada «La Monaguera II», adjudicándose su investigación al mencionado Consorcio. Por el Real Decreto 2649/1998, de 4 de diciembre, se prorrogó el período de vigencia de las zonas de reserva «La Monaguera» y «La Remonta» y, finalmente, la Orden de 30 de noviembre de 2000 prorrogó la vigencia de la reserva «La Monaguera II», haciéndola coincidir con el de las reservas citadas anteriormente.

Por Acuerdo del presente Consejo de Ministros se ha aprobado la transmisión a favor de la empresa «Río Narcea Recursos, Sociedad Anónima», de los derechos de participación de la entidad «Atlantic Copper, Sociedad Anónima», en el Consorcio con el Estado español, para la investigación y eventual explotación de las zonas de reserva.

Los trabajos de investigación realizados hasta la fecha han permitido centrar las mismas en unas determinadas zonas que, de acuerdo con el programa establecido, aconsejan proseguirlos, procediendo al levantamiento del resto de la superficie.

A tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en los artículos 10.3 y 25.1 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y, previo los informes de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, con el informe favorable del Instituto Geológico y Minero de España, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1. Reducción de la superficie de las zonas de reserva.

Se reducen las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», inscripción número 207; «La Monaguera II», inscripción número 380, y «La Remonta», inscripción número 272, con una extensión de 4.390 cuadrículas mineras completas y 15 fraccionadas, en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, siendo el perímetro de la zona reducida, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, el que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Área 1		
Vértice 1	7° 08' 40" Oeste	38° 23' 20" Norte
Vértice 2	7° 02' 20" Oeste	38° 23' 20" Norte
Vértice 3	7° 02' 20" Oeste	38° 25' 20" Norte
Vértice 4	6° 59' 20" Oeste	38° 25' 20" Norte
Vértice 5	6° 59' 20" Oeste	38° 22' 20" Norte
Vértice 6	6° 49' 20" Oeste	38° 22' 20" Norte
Vértice 7	6° 49' 20" Oeste	38° 29' 40" Norte
Vértice 8	6° 45' 00" Oeste	38° 29' 40" Norte
Vértice 9	6° 45' 00" Oeste	38° 27' 20" Norte
Vértice 10	6° 44' 00" Oeste	38° 27' 20" Norte
Vértice 11	6° 44' 00" Oeste	38° 24' 20" Norte
Vértice 12	6° 43' 00" Oeste	38° 24' 20" Norte
Vértice 13	6° 43' 00" Oeste	38° 20' 20" Norte
Vértice 14	6° 48' 20" Oeste	38° 20' 20" Norte
Vértice 15	6° 48' 20" Oeste	38° 12' 00" Norte
Vértice 16	6° 34' 00" Oeste	38° 12' 00" Norte
Vértice 17	6° 34' 00" Oeste	38° 10' 00" Norte
Vértice 18	6° 32' 00" Oeste	38° 10' 00" Norte
Vértice 19	6° 32' 00" Oeste	38° 09' 00" Norte
Vértice 20	6° 31' 20" Oeste	38° 09' 00" Norte
Vértice 21	6° 31' 20" Oeste	38° 07' 40" Norte
Vértice 22	6° 30' 20" Oeste	38° 07' 40" Norte
Vértice 23	6° 30' 20" Oeste	38° 07' 00" Norte
Vértice 24	6° 26' 00" Oeste	38° 07' 00" Norte
Vértice 25	6° 26' 00" Oeste	38° 09' 00" Norte
Vértice 26	6° 21' 20" Oeste	38° 09' 00" Norte
Vértice 27	6° 21' 20" Oeste	38° 09' 20" Norte
Vértice 28	6° 13' 40" Oeste	38° 09' 20" Norte
Vértice 29	6° 13' 40" Oeste	38° 09' 00" Norte
Vértice 30	6° 10' 40" Oeste	38° 09' 00" Norte
Vértice 31	6° 10' 40" Oeste	38° 06' 20" Norte
Vértice 32	6° 11' 40" Oeste	38° 06' 20" Norte
Vértice 33	6° 11' 40" Oeste	38° 08' 20" Norte
Vértice 34	6° 14' 20" Oeste	38° 08' 20" Norte
Vértice 35	6° 14' 20" Oeste	38° 06' 20" Norte
Vértice 36	6° 22' 40" Oeste	38° 06' 20" Norte
Vértice 37	6° 22' 40" Oeste	38° 04' 00" Norte
Vértice 38	6° 23' 20" Oeste	38° 04' 00" Norte
Vértice 39	6° 23' 20" Oeste	38° 02' 40" Norte
Vértice 40	6° 19' 40" Oeste	38° 02' 40" Norte

	Longitud	Latitud
Vértice 41	6° 19' 40" Oeste	38° 00' 00" Norte
Vértice 42	6° 21' 40" Oeste	38° 00' 00" Norte
Vértice 43	6° 21' 40" Oeste	37° 58' 40" Norte
Vértice 44	6° 13' 40" Oeste	37° 58' 40" Norte
Vértice 45	6° 13' 40" Oeste	38° 00' 40" Norte
Vértice 46	6° 08' 00" Oeste	38° 00' 40" Norte
Vértice 47	6° 08' 00" Oeste	37° 57' 40" Norte
Vértice 48	6° 06' 40" Oeste	37° 57' 40" Norte
Vértice 49	6° 06' 40" Oeste	37° 54' 40" Norte
Vértice 50	6° 13' 40" Oeste	37° 54' 40" Norte
Vértice 51	6° 13' 40" Oeste	37° 56' 40" Norte
Vértice 52	6° 21' 40" Oeste	37° 56' 40" Norte
Vértice 53	6° 21' 40" Oeste	37° 55' 00" Norte
Vértice 54	6° 23' 40" Oeste	37° 55' 00" Norte
Vértice 55	6° 23' 40" Oeste	37° 56' 40" Norte
Vértice 56	6° 25' 00" Oeste	37° 56' 40" Norte
Vértice 57	6° 25' 00" Oeste	38° 02' 00" Norte
Vértice 58	6° 26' 00" Oeste	38° 02' 00" Norte
Vértice 59	6° 26' 00" Oeste	38° 03' 00" Norte
Vértice 60	6° 28' 00" Oeste	38° 03' 00" Norte
Vértice 61	6° 28' 00" Oeste	38° 04' 40" Norte
Vértice 62	6° 29' 00" Oeste	38° 04' 40" Norte
Vértice 63	6° 29' 00" Oeste	38° 05' 20" Norte
Vértice 64	6° 31' 00" Oeste	38° 05' 20" Norte
Vértice 65	6° 31' 00" Oeste	38° 06' 00" Norte
Vértice 66	6° 32' 00" Oeste	38° 06' 00" Norte
Vértice 67	6° 32' 00" Oeste	38° 07' 00" Norte
Vértice 68	6° 33' 00" Oeste	38° 07' 00" Norte
Vértice 69	6° 33' 00" Oeste	38° 08' 20" Norte
Vértice 70	6° 34' 40" Oeste	38° 08' 20" Norte
Vértice 71	6° 34' 40" Oeste	38° 08' 00" Norte
Vértice 72	6° 35' 00" Oeste	38° 08' 00" Norte
Vértice 73	6° 35' 00" Oeste	38° 07' 40" Norte
Vértice 74	6° 36' 00" Oeste	38° 07' 40" Norte
Vértice 75	6° 36' 00" Oeste	38° 08' 20" Norte
Vértice 76	6° 50' 20" Oeste	38° 08' 20" Norte
Vértice 77	6° 50' 20" Oeste	38° 08' 40" Norte
Vértice 78	6° 50' 40" Oeste	38° 08' 40" Norte
Vértice 79	6° 50' 40" Oeste	38° 10' 20" Norte
Vértice 80	6° 52' 20" Oeste	38° 10' 20" Norte
Vértice 81	6° 52' 20" Oeste	38° 13' 00" Norte
Vértice 82	6° 56' 00" Oeste	38° 13' 00" Norte
Vértice 83	6° 56' 00" Oeste	38° 15' 00" Norte
Vértice 84	7° 01' 20" Oeste	38° 15' 00" Norte
Vértice 85	7° 01' 20" Oeste	38° 20' 00" Norte
Vértice 86	7° 08' 40" Oeste	38° 20' 00" Norte
Área 2		
Vértice 87	6° 58' 20" Oeste	37° 57' 20" Norte
Vértice 88	6° 50' 40" Oeste	37° 57' 20" Norte
Vértice 89	6° 50' 40" Oeste	37° 52' 20" Norte
Vértice 90	6° 54' 00" Oeste	37° 52' 20" Norte
Vértice 91	6° 54' 00" Oeste	37° 54' 00" Norte
Vértice 92	6° 58' 20" Oeste	37° 54' 00" Norte

Las dos áreas delimitan una superficie total de 4.009 cuadrículas mineras.

Artículo 2. *Prórroga del plazo de vigencia.*

El plazo de vigencia de las zonas de reserva «La Monaguera», «La Monaguera II» y «La Remonta», sobre la zona reducida a que se refiere el artículo anterior queda prorrogado por tres años, a contar desde la fecha de ven-

cimiento anteriormente dispuesta, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del apartado tres del artículo 10 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Artículo 3. *Levantamiento de las zonas no cubiertas por las reservas.*

El resto de las áreas incluidas dentro de las zonas de reserva provisional a favor del Estado indicadas anteriormente, no cubiertas por la zona reducida, delimitada en el artículo 1 del presente Real Decreto, queda levantada y su terreno franco para los recursos minerales de hierro, cobre, oro, plata, plomo, zinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto, fosfatos, paladio, osmio, rodio e iridio, así como el resto de los minerales asociados al grupo de los platínidos, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 4. *Liberalización de las condiciones impuestas.*

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de estas zonas de reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona que se levanta.

Artículo 5. *Investigación de las zonas de reserva.*

Se encomienda la investigación de estas zonas de reserva al Consorcio «Estado Español (PRESUR)-Río Narcea Recursos, Sociedad Anónima», aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de esta misma fecha. Dicho Consorcio dará cuenta, anualmente, de los trabajos efectuados y resultados obtenidos a la Dirección General de Política Energética y Minas y a los Servicios de Minas de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Andalucía.

Dado en Madrid a 17 de diciembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos y Ministro
de Economía,

RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

346

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2001, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas para la realización de Acciones Especiales dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2002-2003, en el ejercicio 2001 por la Dirección General del INIA, en convocatoria abierta.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas para el ejercicio 2001 por la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), a través de la convocatoria abierta para la concesión de ayudas para Acciones Especiales, afectadas por la Orden de 6 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 58, del 8 de marzo), crédito 21.209.542J.480, y que son las que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 2001.—El Director, Adolfo Cazorla Montero.